



# LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 27.833

ANT.: Solicitud N° AB001T0002281

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A: [REDACTED]

Con fecha 23 de octubre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0002283, en la cual solicita lo siguiente: *"Información a solicitar es a doña VERONICA ANDREA PAPIC CORONA, jefa del Departamento de acción Social DAS, Subsecretaria del Interior y Seguridad Pública de Chile 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile Solicito la siguiente información 1. Copia del informe con fecha de emisión y de recepción de doña YOSELYN CAROLYN RIVAS GARRIDO, trabajadora social del Dpto. de Acción Social DAS, le remitió a la comisión de evaluación de pensiones de gracia, donde señala e indica las causas o el motivo según ella del rechazo y/o que requisitos no habrían cumplido los 10 postulantes rechazados [REDACTED]*

[REDACTED]

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley N° 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, el requerimiento objeto de esta presentación debe ser rechazado, toda vez que dice relación con información personal de terceros que solo puede ser entregada a los titulares de la misma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N°

18639389

20.285, en virtud del cual podrá denegarse el acceso a la información en aquellos casos en que su divulgación afecte, entre otros, la esfera de la vida privada de las personas.

A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley N° 19.826 sobre Protección de la Vida Privada dispone que "*el tratamiento de los datos personales solo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello*", cuestión que en la especie no ocurre, por lo cual su solicitud será archivada sin más trámite.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



**CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

~~FCR~~

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001T0002281**

**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 23/10/2020

Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado** En proceso de recopilación de Información

**Detalle Solicitud** Información a solicitar es a doña VERONICA ANDREA PAPIC CORONA, jefa del Departamento de acción Social DAS, Subsecretaria del Interior y Seguridad Publica de Chile 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile Solicito la siguiente información 1. Copia del informe con fecha de emisión y de recepción de doña YOSELYN CAROLYN RIVAS GARRIDO, trabajadora social del Dpto. de Acción Social DAS, le remitió a la comisión de evaluación de pensiones de gracia, donde señala e indica las causas o el motivo según ella del rechazo y/o que requisitos no habrían cumplido los 10 postulantes rechazados

**Observaciones**

**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC

Datos Solicitante

